



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., miércoles 28 de diciembre de 2016.

Anexo al Número 155

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>ACUERDO IETAM/CG-176/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2017..... | 2  |
| <b>ACUERDO IETAM/CG-177/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las asociaciones de ciudadanos, como agrupaciones políticas estatales, en Tamaulipas.....                                                   | 9  |
| Reglamento.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11 |
| Anexos.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 20 |
| <b>ACUERDO IETAM/CG-178/2016</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.....                                                                                                                   | 30 |
| Reglamento.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 32 |
| Anexos.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 48 |

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-176/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2017.**

#### ANTECEDENTES

I.- El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modifican, reforman y adicionan diversas disposiciones Constitucionales entre ellas el artículo 41 base II, incisos a), b) y c), en el cual quedaron establecidas las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

II.- En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece el derecho de los partidos políticos, a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

III.- El 18 de diciembre del 2015, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, determinó la cifra de **\$73.04 (Setenta y Tres pesos 04/100 M. N.)** como el salario mínimo diario general para el Área Geográfica Única, vigente a partir del 1º de enero de 2016.

IV.- En fecha 4 de agosto de 2016, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/1416/2016 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Tamaulipas, a efecto de que proporcionar a este Instituto el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2016.

V.- En fecha 11 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/4241/2016, signando por el Vocal del Registro Federal de Electores, informando que el número total de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio del presente año, fue de **2'447,346**.

VI.- El 30 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), mediante acuerdo IETAM/CG-155/2016, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2017, en el que se incluyó los montos de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante dicha anualidad.

VII.- En fecha 30 de noviembre de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-174/2016, por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los Partidos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral ordinario 2015- 2016.

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico".

Señala, además, en el inciso a), que: "El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".

Por lo que con fundamento, en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, dando a conocer en el Diario Oficial de la federación con fecha 28 de enero de 2016, lo siguiente:

*"El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:*

*Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016."*

2.- Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en observancia a lo dispuesto en el numeral 41 de la Carta Magna dispone:

*“Artículo 1.*

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...*

*Artículo 5.*

*La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.*

*Artículo 9.*

*Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*

*...*

*d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.*

*...*

*Artículo 23.*

*Son derechos de los partidos políticos:*

*...*

*b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

*...*

*d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

*En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;*

*Artículo 26.*

*Son prerrogativas de los partidos políticos:*

*...*

*b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*

*...*

*Artículo 50.*

*Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*Artículo 51.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*(...)*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*...*

*c). Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*...*

*Artículo 52.*

*1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

*2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

De lo anterior, se desprende lo siguiente: corresponde al Consejo General del IETAM determinar mediante la fórmula establecida, la manera en que habrán de distribuirse entre los partidos políticos las prerrogativas relativas al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, y dispone los porcentajes que se repartirán de forma igualitaria y los que serán de forma proporcional, así como los rubros a los que habrán de destinarse.

3.- Por su parte, los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección de este instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4.- Ahora bien, el Consejo General del IETAM, mediante el acuerdo IETAM/CG-174/2016, determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena; obtuvieron el tres por ciento de la votación válida exigida legalmente y, por lo tanto, conservan el derecho al financiamiento público local.

Como se muestran en la siguiente tabla:

| Partido Político             | Votación de la elección de Diputados | Porcentaje de Votación |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| Acción Nacional              | 614,471                              | 47.70                  |
| Revolucionario Institucional | 445,932                              | 34.61                  |
| Verde Ecologista de México   | 41,347                               | 3.21                   |
| Movimiento Ciudadano         | 74,350                               | 5.77                   |
| Nueva Alianza                | 55,130                               | 4.28                   |
| Morena                       | 57,126                               | 4.43                   |
| <b>Total</b>                 | <b>1'288,356</b>                     | <b>100</b>             |

5.- De conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 la Ley General de Partidos Políticos transcritos en el Considerando 2, el Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el estado (con corte al 31 de julio), por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente.**

En ese tenor, tomando en consideración la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, respecto del número total de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio del presente año, establece que fue de **2'447,346**, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$73.04 (Setenta y Tres pesos 04/100 M. N.), vigente a partir del 1º de enero de 2016, se determina que **el 65% de la Unidad de Medida y Actualización** establecido equivale a, **\$47.476 (Cuarenta y Siete pesos 47.47/100 M.N.)**, por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el siguiente resultado:

|                                                        |   |                                                                                 |   |                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Padrón Electoral de Tamaulipas al 31 de Julio del 2016 |   | 65% del valor diario la Unidad de Medida y Actualización durante 2016 (\$73.04) |   | Monto Anual de Financiamiento de los Partidos Políticos para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2017. |
| 2'447,346                                              | x | \$ 47.476                                                                       | = | \$ 116'190,198.70                                                                                                                    |

6.- Una vez, conocido el monto total, se procede a realizar el análisis y la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos para actividades ordinarias, así como para actividades específicas, ambos, para el ejercicio 2017.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, el correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y el relativo a las actividades específicas.

#### Actividades Ordinarias Permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo remite la Ley General de Partidos Políticos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$116'190,198.70** (Ciento dieciséis millones ciento noventa mil ciento noventa y ocho pesos 70/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los seis partidos políticos referidos en el considerando 4, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de Diputados Locales inmediata anterior.

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

| Monto Total del Financiamiento Público Local 2017 |   | % que se Distribuye de manera igualitaria |   | Cantidad que se distribuirá de forma igualitaria |
|---------------------------------------------------|---|-------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|
| \$116'190,198.70                                  | X | 30 %                                      | = | \$ 34'857,059.61                                 |

Ahora bien, la cantidad antes señalada, distribuida en forma igualitaria, se asigna conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017 |  |
|------------------|---------------------------------------------------------|--|
|                  | 30% Igualitario                                         |  |
| PAN              | 5'809,509.93                                            |  |
| PRI              | 5'809,509.93                                            |  |
| PVEM             | 5'809,509.93                                            |  |
| M.C.             | 5'809,509.93                                            |  |
| N.A              | 5'809,509.93                                            |  |
| morena           | 5'809,509.93                                            |  |
| TOTAL            | 34'857,059.58                                           |  |

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público, que se otorga de manera proporcional equivale a la siguiente cantidad:

| Monto Total del Financiamiento Público Local 2017 |   | 70% que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa |   | Cantidad que se distribuirá de forma igualitaria |
|---------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|
| \$116'190,198.70                                  | X | 70 %                                                                                                                                                     | = | \$ 81'333,139.09                                 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla entre los partidos políticos con derecho, conforme al porcentaje de la votación inmediata anterior, quedando de la siguiente manera

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017 |                          |                                                                                    |
|------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | Votación de la elección de Diputados                    | % Porcentaje de Votación | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R. |
| PAN              | 614,471                                                 | 47.70                    | 38'795,907.35                                                                      |
| PRI              | 445,932                                                 | 34.61                    | 28'149,399.44                                                                      |
| PVEM             | 41,347                                                  | 3.21                     | 2'610,793.76                                                                       |
| M.C.             | 74,350                                                  | 5.77                     | 4'692,922.13                                                                       |
| N.A              | 55,130                                                  | 4.28                     | 3'481,058.35                                                                       |
| morena           | 57,126                                                  | 4.43                     | 3'603,058.06                                                                       |
| TOTAL            | 1'288,356                                               | 100                      | 81'333,139.09                                                                      |

Toda vez que se han determinado los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en la proporción ya señalada, conforman el total del financiamiento público que deberá de ministrarse, como se detalla a continuación:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017 |                                                                                    | Financiamiento Público 2017 |
|------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|                  | 30% Igualitario                                         | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R. |                             |
| PAN              | 5'809,509.93                                            | 38'795,907.35                                                                      | 44'605,417.28               |
| PRI              | 5'809,509.93                                            | 28'149,399.44                                                                      | 33'958,909.37               |
| PVEM             | 5'809,509.93                                            | 2'610,793.76                                                                       | 8'420,303.69                |
| M.C.             | 5'809,509.93                                            | 4'692,922.13                                                                       | 10'502,432.06               |
| N.A              | 5'809,509.93                                            | 3'481,058.35                                                                       | 9'290,568.28                |
| MORENA           | 5'809,509.93                                            | 3'603,058.06                                                                       | 9'412,567.99                |
| TOTAL            | 34'857,059.58                                           | 81'333,139.09                                                                      | 116'190,198.67              |

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y dado el cálculo realizado en el recuadro que antecede; lo conducente es dividir dichas cantidades, (columna de Financiamiento Público 2017), entre los doce meses del año 2017, obteniendo los resultados que a continuación se expone:

| Partido Político             | Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias 2017 |          |           |              |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|--------------|
|                              | Anual                                                                       | División | No. Meses | Mensual      |
| Acción Nacional              | 44'605,417.28                                                               | /        | 12        | 3'717,118.10 |
| Revolucionario Institucional | 33'958,909.37                                                               | /        | 12        | 2'829,909.11 |
| Verde Ecologista de México   | 8'420,303.69                                                                | /        | 12        | 701,691.97   |
| Movimiento Ciudadano         | 10'502,432.06                                                               | /        | 12        | 875,202.67   |
| Nueva Alianza                | 9'290,568.28                                                                | /        | 12        | 774,214.02   |
| Morena                       | 9'412,567.99                                                                | /        | 12        | 784,380.66   |
| Total                        | 116'190,198.67                                                              | /        | 12        | 9'682,516.53 |

7.- Enseguida, se procede a realizar el cálculo del financiamiento público correspondiente al rubro de

#### Actividades Específicas:

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo las relativas a **la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.**

Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas por los partidos políticos, como se detalla en la siguiente tabla.

| Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017 a los partidos Políticos PAN, PRI, PVEM, MC, NA y morena. |   | 3% Correspondiente al financiamiento público para Actividades Específicas 2017 |   | Cantidad destinada para actividades específicas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|
| \$116'190,198.70                                                                                                                 | X | 3 %                                                                            | = | \$3'485,705.96                                   |

Una vez determinada la cantidad correspondiente al tres por ciento destinado a la actividad de mérito, corresponde determinar el treinta por ciento de esa cantidad que se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos y el setenta por ciento restante se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

En ese sentido, el treinta por ciento de esa cantidad que habrá de dividirse entre los seis partidos de forma igualitaria es la siguiente:

| Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 a los partidos políticos. |   | 30% que se distribuye de manera igualitaria |   | Cantidad a distribuirse de forma igualitaria |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------|---|----------------------------------------------|
| \$3'485,705.96                                                                                    | X | 30%                                         | = | \$1'045,711.78                               |

Ahora bien, del resultado de la operación anterior se distribuirá en forma igualitaria, obteniendo el siguiente resultado:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 |  |
|------------------|----------------------------------------------------------|--|
|                  | 30% Igualitario                                          |  |
| PAN              | 174,285.29                                               |  |
| PRI              | 174,285.29                                               |  |
| PVEM             | 174,285.29                                               |  |
| M.C.             | 174,285.29                                               |  |
| N.A              | 174,285.29                                               |  |
| morena           | 174,285.29                                               |  |
| TOTAL            | 1'045,711.74                                             |  |

A continuación se determinará el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y a los que se refiere la tabla de votación y porcentajes señalada en el considerando 4 del presente instrumento, como se representa en la siguiente tabla.

| Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 |   | 70 % que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Dip. de M.R. |   | Cantidad a distribuirse de manera proporcional |
|-------------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------|
| \$ 3'485,705.96                                                         | X | 70%                                                                                                                                      | = | \$ 2'439,994.17                                |

La cantidad obtenida será distribuida, como a continuación se expone:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 |                        |                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | Votación de la elección de Diputados                     | Porcentaje de Votación | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R. |
| PAN              | 614,471                                                  | 47.70                  | 1'163,877.22                                                                       |
| PRI              | 445,932                                                  | 34.61                  | 844,481.98                                                                         |
| PVEM             | 41,347                                                   | 3.21                   | 78,323.81                                                                          |
| M.C.             | 74,350                                                   | 5.77                   | 140,787.67                                                                         |
| N.A              | 55,130                                                   | 4.28                   | 104,431.75                                                                         |
| morena           | 57,126                                                   | 4.43                   | 108,091.74                                                                         |
| TOTAL            | 1'288,356                                                | 100                    | 2'439,994.17                                                                       |

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 |                                                                               |              |
|------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|                  | 30% Igualitario                                          | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Dip. de M.R. | Total        |
| PAN              | 174,285.29                                               | 1'163,877.22                                                                  | 1'338,162.51 |
| PRI              | 174,285.29                                               | 844,481.98                                                                    | 1'018,767.27 |
| PVEM             | 174,285.29                                               | 78,323.81                                                                     | 252,609.10   |
| MC               | 174,285.29                                               | 140,787.67                                                                    | 315,072.96   |
| PNA              | 174,285.29                                               | 104,431.75                                                                    | 278,717.04   |
| MORENA           | 174,285.29                                               | 108,091.74                                                                    | 282,377.03   |
| Total            | 1'045,711.74                                             | 2'439,994.17                                                                  | 3'485,705.91 |

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna total), entre los doce meses del año, resultando que se representa en la siguiente tabla:

| Partido Político             | Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Específicas 2017 |          |           |            |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|------------|
|                              | Anual                                                                        | División | No. Meses | Mensual    |
| Acción Nacional              | 1'338,162.51                                                                 | /        | 12        | 111,513.54 |
| Revolucionario Institucional | 1'018,767.27                                                                 | /        | 12        | 84,897.27  |
| Verde Ecologista de México   | 252,609.10                                                                   | /        | 12        | 21,050.75  |
| Movimiento Ciudadano         | 315,072.96                                                                   | /        | 12        | 26,256.08  |
| Nueva Alianza                | 278,717.04                                                                   | /        | 12        | 23,226.42  |
| Morena                       | 282,377.03                                                                   | /        | 12        | 23,531.41  |
| Total                        | 3'485,705.91                                                                 | /        | 12        | 290,475.47 |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 79, 85, 99, fracción I, 100, 103, 110, fracciones X y XXXII, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se distribuyen los montos de financiamiento público para Actividades Ordinarias que habrán de recibir los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año **2017**.

**SEGUNDO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Ordinarias** permanentes que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

| Partido Político             | Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias 2017 |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
|                              | Mensual                                                                     |
| Acción Nacional              | 3'717,118.10                                                                |
| Revolucionario Institucional | 2'829,909.11                                                                |
| Verde Ecologista de México   | 701,691.97                                                                  |
| Movimiento Ciudadano         | 875,202.67                                                                  |
| Nueva Alianza                | 774,214.02                                                                  |
| Morena                       | 784,380.66                                                                  |
| <b>Total</b>                 | <b>9'682,516.53</b>                                                         |

**TERCERO.-** Se establece el financiamiento público para las actividades específicas durante el año 2017, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que habrán de recibir los partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones del proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-174/2016.

**CUARTO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Específicas** que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

| Partido Político             | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 |
|------------------------------|----------------------------------------------------------|
|                              | Mensual                                                  |
| Acción Nacional              | 111,513.54                                               |
| Revolucionario Institucional | 84,897.27                                                |
| Verde Ecologista de México   | 21,050.75                                                |
| Movimiento Ciudadano         | 26,256.08                                                |
| Nueva Alianza                | 23,226.42                                                |
| Morena                       | 23,531.41                                                |
| <b>Total</b>                 | <b>290,475.47</b>                                        |

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unida de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 74, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-** Rúbrica.  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.-** Rúbrica.



## ACUERDO No IETAM/CG-177/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.****ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único, se encuentran reguladas las Agrupaciones Políticas Estatales.

**CONSIDERACIONES**

I. De conformidad con lo que dispone el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El Artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El Artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V.- Por su parte, los Artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

VI.- Los Artículos 93, párrafo segundo, y 110, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas estatales.

VII. De conformidad con lo que dispone el Artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, así mismo, dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

De igual forma, el referido precepto normativo dispone que las agrupaciones políticas estatales, sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

En el mismo sentido, dispone que el acuerdo de participación a que se refiere el considerando anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

VIII. El Artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que las agrupaciones políticas estatales no participarán del financiamiento público que se establece en la referida Ley.

**IX.** De conformidad con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse ante el IETAM el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 Municipios del Estado; y
2. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82; 83; 84, párrafos primero, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos con los que deben contar las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Agrupación Política son los siguientes:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción; y
- c) Estatutos.

**X.** En términos del precepto señalado en el considerando anterior, los interesados presentarán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Reglamento y el Consejo General.

**XI.** El Artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XIII.** Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar debidamente el procedimiento de registro de las agrupaciones políticas ante el IETAM, y en apego a los antecedentes y consideraciones vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base IV, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, 82, 83, 84, 93, 100, 103 y 110 fracción LXVII; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la expedición del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas.

**Segundo.-** El Presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**Tercero.-** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**Quinto.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 74, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.**

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.**

## **CONTENIDO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL REGISTRO**

##### **CAPÍTULO III**

##### **DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

##### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA LISTA DE AFILIADOS**

##### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN**

##### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS**

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA REVISIÓN INICIAL DE LOS REQUISITOS**

##### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DEL TRABAJO DE GABINETE**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN**

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DEL PROCESO DE COMPULSA DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS**

##### **CAPÍTULO III**

##### **DEL TRABAJO DE CAMPO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y DELEGACIONALES**  
**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA RESOLUCIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL**  
**ANEXOS**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento al que deberá sujetarse la asociación de ciudadanos que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Estatal en Tamaulipas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Afiliada (o): Persona que suscriba manifestación formal de afiliación a la agrupación política en formación.

Agrupación Política: Agrupación Política Estatal.

Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como agrupación política nacional.

Comisión: Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dirección de Prerrogativas: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas.

Legible: Los documentos en original o copia fotostática en los que se identifiquen a simple vista las imágenes y datos contenidos en éstos, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General de Instituciones: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Artículo 3.** Para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y a los Principios Generales de Derecho.

**Artículo 4.** Los plazos señalados en el presente reglamento son fatales e inamovibles, salvo acuerdo del Consejo General.

**Artículo 5.** Se consideran válidas las promociones realizadas en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Reglamento. Cualquier promoción que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.** Las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Electoral.

**Artículo 7.** Las asociaciones que soliciten su registro ante el Instituto como Agrupación Política Estatal, deberán ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación y emblema distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional y/o estatal, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos.

De igual forma, queda estrictamente restringido a las asociaciones solicitantes, utilizar la denominación de Agrupación Política Estatal, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.

**Artículo 8.** La Dirección de Prerrogativas, será el área responsable de coordinar y llevar a cabo los trabajos de gabinete y de campo que se efectúen, contando, en su caso, con el apoyo de los Servidores Electorales que designe la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 9.** La documentación presentada por las asociaciones que pretenden constituirse y registrarse como Agrupación Política, deberá estar rubricada por su representante legal y deberá presentarse en los términos y formatos descritos en el presente Reglamento. Los formatos relativos a las Agrupaciones Políticas, estarán a su disposición, en la página oficial de internet del Instituto [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), en el apartado correspondiente a Agrupaciones Políticas Estatales.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL REGISTRO**

**Artículo 10.** Las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro, así como la documentación que acredite los requisitos exigidos por la Ley Electoral y el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Para obtener el registro como Agrupación Política, la asociación solicitante deberá acreditar, por lo menos, lo siguiente:

1. Contar con un mínimo de 1,500 Afiliados en el Estado;
2. Contar con un órgano directivo de carácter estatal;
3. Contar con delegaciones debidamente constituidas, en por lo menos doce de los municipios de la Entidad;
4. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de otras agrupaciones y partidos políticos; y
5. Contar con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

**Artículo 12.** Para acreditar el número de ciudadanos Afiliados, la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política deberá presentar:

- a) Listas de afiliados.
- b) Manifestaciones formales de afiliación en original, anexando a las mismas de manera individual, copia simple y legible, de ambos lados de la credencial para votar vigente del ciudadano al que corresponda la manifestación.

**Artículo 13.** Se deberá señalar el domicilio del órgano directivo de carácter estatal, así como el de los órganos delegacionales a fin de acreditar la existencia de los mismos.

## **CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**Artículo 14.** Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, su solicitud de registro.

**Artículo 15.** La solicitud de registro que presenten las asociaciones interesadas, deberá dirigirse al Consejo General y estar firmada por el o los representantes legales de la asociación.

La solicitud de registro deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
- b) Nombre de los representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y código postal) para oír y recibir notificaciones en la capital de Estado, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos;
- e) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que todos los Afiliados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

**Artículo 16.** La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación comprobatoria que a continuación se relaciona:

1. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
2. Original o copia certificada de las actas notariales o documentos fehacientes, consistentes en originales de minutas o actas circunstanciadas, con las que se acredite la celebración de asambleas y la existencia de órganos de representación en cuando menos doce de los municipios de la Entidad, en términos de la fracción I del artículo 84 de la Ley Electoral. Estos documentos deberán contener los nombres y firmas de los integrantes de los órganos delegacionales.
3. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, de al menos 1,500 afiliados (as), en términos de la fracción I, del artículo 84, de la Ley Electoral, en las que conste la firma autógrafa o huella digital, en su caso, de cada Afiliado.
4. Comprobante del domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos doce delegaciones municipales. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.  
Únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones municipales y la sede estatal. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.
5. Listas de Afiliados por municipio firmadas por el representante legal, que en su conjunto formarán el padrón de Afiliados, mismas que se presentarán en original de manera impresa y en un dispositivo de almacenamiento USB.
6. Documentos básicos:
  - a) Declaración de Principios;
  - b) Programa de Acción; y
  - c) Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros.

Estos documentos deberán presentarse en original de manera impresa y en archivo electrónico en formato Word, en un dispositivo de almacenamiento USB.

7. Emblema de la asociación. Deberá presentarse en original de manera impresa, y en un dispositivo de almacenamiento USB; en formato Word la descripción del emblema y colores que la distinguen, y en formato png el emblema con una resolución alta (300 puntos por pulgada), tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles y un peso del archivo no mayor a 5 megabytes.

En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 82 párrafo segundo de la Ley Electoral.

**Artículo 17.** La solicitud de registro deberá entregarse personalmente por el representante legal de la asociación en la Oficialía de Partes del Instituto, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100.

En este caso, la Oficialía de Partes procederá de la forma siguiente:

- a) Recibirá la solicitud de registro y la documentación que se adjunte, entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsas que se llevará a cabo al día siguiente hábil a las ocho treinta horas en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.
- b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en un sobre, el cual será sellado y firmado por el solicitante y el Oficial de Partes del Instituto, para quedar en custodia de éste; y
- c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.

#### CAPÍTULO IV DE LA LISTA DE AFILIADOS

**Artículo 18.** Las listas de Afiliados deberán contar, invariablemente, con los siguientes datos:

- a) Apellidos (paterno y materno) y nombre(s);
- b) Domicilio completo;
- c) Fecha de afiliación;
- d) Clave de elector, OCR y sección electoral; y
- e) Municipio de residencia.

Dichas listas deberán presentarse en el formato que se detalla en el **anexo 3 del presente Reglamento**. Asimismo, deberán estar agrupadas por municipio, numeradas y ordenadas alfabéticamente respecto del primer apellido de los Afiliados, estar firmadas por el representante legal, así como coincidir con el número total de las manifestaciones formales de asociación presentadas.

#### CAPÍTULO V DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

**Artículo 19.** Las manifestaciones formales de afiliación deberán ser llenadas con letra molde y estar ordenadas por municipio y alfabéticamente; en todos los casos, deberá contener:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;
- b) Requisitadas con letra de molde Legible, con tinta negra o azul preferentemente;
- c) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre (s), domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, ciudad o localidad y municipio), clave de elector, OCR y sección electoral, firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);
- d) Manifestación expresa y directa del ciudadano para asociarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la Agrupación Política que pretende constituirse.
- e) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano (a), la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política.

El formato que deberá utilizarse para requisitar las manifestaciones formales de afiliación, es el relativo al **anexo 2 del presente Reglamento**.

**Artículo 20.** No se contabilizarán para el mínimo de Afiliados requeridos para obtener el registro como Agrupación Política, las siguientes manifestaciones:

- a) Las que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos c) y d) del artículo anterior, o bien, cuando dichos datos no coincidan con los que obren en el padrón electoral de la entidad;
- b) Las que no adjunten la copia simple por ambos lados de la credencial para votar del Afiliado respectivo o no este firmada por el representante legal de la asociación;
- c) Las que se presenten duplicadas, por una misma asociación política, se contabilizará únicamente como válida una de éstas;
- d) Las que se encuentren duplicadas con una o más asociaciones solicitantes. En este caso, se contabilizará únicamente para aquella que haya solicitado su registro en primer término; y
- e) Aquellas en donde los ciudadanos no estén inscritos en el padrón electoral, correspondiente al Estado de Tamaulipas, conforme al corte que se realice durante el mes de enero de dos mil diecisiete, según lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO VI DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

**Artículo 21.** Los documentos básicos referidos en el artículo 16 del presente Reglamento deberán contener:

- a) La Declaración de Principios establecerá: los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
  - I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
  - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulan;

- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que las sujete o subordine a cualquier organización internacional o las haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier asociación religiosa;
  - IV. La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
  - V. La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.
- b) El Programa de Acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;
- c) Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:
- I. La denominación propia, descripción del emblema, así como color o colores que la caracterice y la diferencie de los partidos políticos y agrupaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios;
  - II. Los procedimientos para la asociación individual, voluntaria, libre y pacífica de sus integrantes;
  - III. Los derechos y obligaciones, siendo derechos el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones para la toma de decisiones internas y el de poder ser integrante de los órganos directivos; así como, el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;
  - IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los cuales deberá contar, por lo menos con los siguientes:
    - a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación Política Estatal, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con un número de delegados o representantes, indicándose la forma de la elección o designación de los mismos;
    - b) Un órgano directivo de carácter estatal o equivalente que será el representante estatal de la Agrupación Política Estatal;
    - c) Órganos de representación municipales en por lo menos doce de los municipios del Estado;
    - d) Un órgano que vigile el respeto a los derechos de los asociados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
    - e) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
  - V. El procedimiento que instrumente la Agrupación Política Estatal, garantizando al asociado el acceso a la información interna de la misma;
  - VI. El tipo de asambleas o reuniones (ordinarias, extraordinarias o especiales) y periodicidad en que habrán de celebrarse, especificando la naturaleza de los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como el quórum de asistencia requerido para su celebración; invariablemente se deberá adoptar la regla de mayoría como criterio básico; asimismo se determinarán las demás formalidades en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
  - VII. La mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los asociados que integran la Agrupación Política Estatal;
  - VIII. La obligación de llevar un registro de asociados de la Agrupación Política Estatal;
  - IX. La obligación de sujetarse, además de lo dispuesto en sus Estatutos, a la normatividad electoral vigente y a lo establecido en el presente Reglamento;
  - X. Las instancias y procedimientos para la modificación de sus documentos básicos; y
  - XI. Los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los asociados cuando éstos infrinjan las disposiciones internas. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.

### **TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN INICIAL DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 22.** Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100, a las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.

Al recibir la Dirección de Prerrogativas la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:



- a) A las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud de registro de la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por el un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la asociación.

En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.

- b) Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación conforme a lo señalado en el presente Reglamento, y levantada el acta correspondiente por la Dirección de Prerrogativas, se constata que las manifestaciones no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, el representante legal de la asociación procederá en ese momento a ordenarlas. En el caso de no estar presente el representante legal de la asociación, se citará mediante escrito a la asociación para que concurra a ordenarlas en presencia de un funcionario de la Dirección antes citada, a través de su o sus representantes legales acreditados.
- c) Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, se le notificará en ese momento dicha circunstancia al representante legal de la asociación, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de dicho acto, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, complemente la documentación faltante, debiéndose de asentar en el acta la notificación respectiva. En el caso de no estar presente el representante legal de la asociación, dicha circunstancia la comunicará la Dirección de Prerrogativas por escrito a la asociación, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al requerimiento emitido por la Dirección de Prerrogativas, sólo podrá anexar documentación para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, siempre y cuando lo haga dentro del plazo para la recepción de la solicitud de registro, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 84, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el segundo párrafo del mencionado artículo 84. De presentarse documentación fuera de este plazo, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

- d) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, la Dirección de Prerrogativas presentará a la Comisión el dictamen de desechamiento, para su aprobación y posterior determinación por parte del Consejo General, notificando dicha determinación a la asociación solicitante.

**Artículo 23.** Integrado el expediente respectivo, la Dirección de Prerrogativas, en su caso, con el apoyo de los servidores electorales que designe la Secretaría Ejecutiva, verificará que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, procediendo conforme al mismo.

**Artículo 24.** Concluida la etapa de revisión inicial, se procederá a realizar los trabajos de gabinete y de campo que se encuentran descritos en los Capítulos II y III del presente Título.

## **CAPÍTULO II DEL TRABAJO DE GABINETE**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN**

**Artículo 25.** El trabajo de gabinete consiste en la verificación que realizará la Dirección de Prerrogativas, sobre el contenido de:

- a) Los documentos básicos: El contenido de estos documentos, deberá satisfacer los requisitos señalados por los incisos a), b) y c) del artículo 21 de este Reglamento.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación: Se cotejarán los datos contenidos en dichas manifestaciones, con los contenidos en la copia simple de la credencial para votar. En caso de que no coincida el domicilio, se verificará con el comprobante de domicilio anexo a la manifestación formal de afiliación respectiva. Asimismo, se cotejarán los datos contenidos en la manifestación formal de afiliación con las listas de Afiliados presentadas por la asociación solicitante.

**Artículo 26.** Las manifestaciones formales de asociación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:

- I. **Preliminares**, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 19 de este Reglamento y conforman la base de datos “**preliminares**” (**Anexo 4, DEPPA-APE-RM-1**).
- II. **No requisitadas**, son aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el numeral 20 de este Reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:
  - a) **Manifestaciones formales de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-2)**: son las manifestaciones formales de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a) y b), del numeral 20, de este Reglamento;
  - b) **Manifestaciones formales de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas, etc. (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-3)**: son las manifestaciones formales de afiliación que se encuentran previstas en el inciso c), del numeral 20, de este Reglamento, referentes a las que se presentan duplicadas, triplicadas, etc., por una misma asociación política, y que únicamente se contará como requisitada una de esas manifestaciones; y
  - c) **Manifestaciones formales de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-4)**: son las manifestaciones formales de afiliación que se encuentran previstas en el inciso d), del numeral 20, de este Reglamento y que se refieren a las manifestaciones de los ciudadanos que se encuentren adheridos a más de una asociación, y de las cuales se contabilizará únicamente en la asociación que haya solicitado en primer término su registro.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL PROCESO DE COMPULSA DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Artículo 27.** La Dirección de Prerrogativas cotejará la base de datos “**Manifestaciones formales de afiliación preliminares**” con el Padrón Electoral que para tal efecto solicite a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; conforme al corte del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Para la referida compulsa, se realizará una búsqueda total de los Afiliados tomando como base la clave de elector; si el resultado es que existen ciudadanos no localizados en el padrón electoral, se procederá en segundo término a la búsqueda por el nombre completo; si de esta verificación resultaran ciudadanos no localizados u homonimias, se realizará una tercera búsqueda, tomando en cuenta el domicilio particular consignado en la citada base de datos.

**Artículo 28.** Concluida la compulsa referida en el artículo anterior, la Dirección de Prerrogativas integrará, en su caso, la base de datos denominada “**Ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas, (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-5)**”; para su correspondiente resta de la base de datos denominada “**Manifestaciones formales de afiliación preliminares**”, con lo que resulte, se integrará la base de datos denominada “**Manifestaciones formales de afiliación requisitadas**” (**Anexo 4, DEPPS-APE-RM-6**).

**Artículo 29.** Si durante el trabajo de gabinete, la Dirección de Prerrogativas advierte que la asociación solicitante no cumple con alguno de los requisitos para ser registrada como Agrupación Política, presentará a la Comisión el dictamen de improcedencia, para su aprobación y posterior determinación por parte del Consejo General, notificando dicha determinación a la asociación solicitante.

## CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE CAMPO

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 30.** El trabajo de campo consistirá, en su caso, en las visitas domiciliarias que se realicen a los órganos directivos de carácter estatal y de representación municipales, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y DELEGACIONAL

**Artículo 31.** Para verificar, en su caso, la existencia de los órganos directivo de carácter estatal y de representaciones municipales, se realizará lo siguiente:

- I. Los servidores electorales de la Dirección de Prerrogativas o en su caso, el personal designado por la Secretaría Ejecutiva, acudirán a los domicilios señalados por la asociación solicitante, a efecto de constatar la existencia y funcionamiento de los órganos directivo de carácter estatal y de representación municipales. Esta verificación se llevará a cabo de la forma siguiente:
  - a) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá

a) levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta. Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- a.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
  - a.2) Describirá las características del inmueble;
  - a.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfono.
  - a.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.
  - a.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.
  - a.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
  - a.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
  - a.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- b) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
- El funcionario designado en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- c) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección de Prerrogativas para integrarla al expediente respectivo.
- d) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de sus delegaciones estatales y municipales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto, puesto que de hacerlo, ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.

**Artículo 32.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección de Prerrogativas.

## TÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 33.** El Consejo General del Instituto dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, elaborará la resolución correspondiente, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

La Comisión antes del plazo señalado en el párrafo anterior, emitirá el dictamen correspondiente para la consideración del Consejo General.

**Artículo 34.** De resultar procedente el registro solicitado, el Consejo General del Instituto, expedirá el certificado respectivo y ordenará a la Dirección de Prerrogativas para que proceda a registrar el mismo en el Libro que para tal efecto se implemente, así como resguardar la documentación presentada para su registro.

Dicho registro, surtirá efectos a partir del 1 de agosto del año anterior al de la elección, y en consecuencia, la Agrupación Política adquirirá todos los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 35.** En caso de ser improcedente el registro, el Consejo General, señalará las causas que lo motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

La documentación presentada, será resguardada por el Instituto a través de la Dirección de Prerrogativas, hasta por un máximo de seis meses a partir de la resolución definitiva que niegue el registro correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido requerida por los interesados, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

| Nº Anexo                          | Nº Formato | Descripción.                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AGRUPACIÓN</b>                 |            |                                                                                                                                                                      |
| Anexo 1                           | APE-SR     | Agrupación Política Estatal, Solicitud de Registro.                                                                                                                  |
| Anexo 2                           | APE-MA     | Agrupación Política Estatal, Manifestación de Afiliación.                                                                                                            |
| Anexo 3                           | APE-LA     | Agrupación Política Estatal, Lista de Afiliados.                                                                                                                     |
| <b>DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS</b> |            |                                                                                                                                                                      |
| Anexo 4                           | DEPPA-APE  | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas - Agrupación Política Estatal.                                                               |
|                                   | RM-1       | <b>Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación-</b> Manifestaciones Preliminares.                                                                             |
|                                   | RM-2       | <b>Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación-</b> Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta                        |
|                                   | RM-3       | <b>Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación-</b> Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas                                        |
|                                   | RM-4       | <b>Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación-</b> Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.                 |
|                                   | RM-5       | <b>Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación-</b> Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas. |
|                                   | RM-6       | <b>Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación-</b> Manifestaciones de afiliación requisitadas.                                                               |

EMBLEMA DE  
LA  
ASOCIACIÓN

**ANEXO 1  
APE-SR**

Cd. Victoria, Tam., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

### Solicitud de Registro

**Consejo General  
Instituto Electoral de Tamaulipas  
P r e s e n t e.**

El (la) suscrito (a) \_\_\_\_\_ en mi calidad de representante legal de la asociación denominada \_\_\_\_\_, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución, comparezco respetuosamente a manifestar que la asociación que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Tamaulipas y el Reglamento de constitución y registro de agrupaciones políticas estatales, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la agrupación constituyó la asociación civil es la siguiente: \_\_\_\_\_.
- II. Que la denominación con la cual la asociación de ciudadanos que represento pretende constituirse como agrupación política estatal es la siguiente: \_\_\_\_\_.

- III. Además, manifiesto que los representantes de la asociación de ciudadanos que pretende constituir una agrupación política estatal son:
- El suscrito \_\_\_\_\_ como representante legal de la asociación de ciudadanos.
  - El ciudadano \_\_\_\_\_ como responsable del órgano interno de finanzas.
  - El ciudadano \_\_\_\_\_ como representante legal suplente de la asociación de ciudadanos.
- IV. Que el domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante, para oír y recibir notificaciones es: \_\_\_\_\_.  
(Establecer la calle, entre calles, número, colonia, municipio, entidad federativa), de esta ciudad capital.
- V. Que la asociación de ciudadanos que represento cuenta con el siguiente número de teléfono y correo electrónico: \_\_\_\_\_.
- VI. Asimismo, que el número total de afiliados con que cuenta la asociación de ciudadanos en el Estado es de \_\_\_\_\_ afiliados.

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

1. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
2. Original o copia certificada de las actas notariales o documentos fehacientes, consistentes en originales de minutas o actas circunstanciadas, con las que se acredite la celebración de asambleas y la existencia de órganos de representación en cuando menos doce de los municipios de la Entidad.
3. Original de cada una de las manifestaciones de afiliación, de al menos 1,500 afiliados (as), en las que conste la firma autógrafa o huella digital, en su caso, de cada afiliado y copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda la manifestación.
4. Dos comprobantes del domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos doce delegaciones a nivel municipal.
5. Original de las listas de afiliados por municipio, en original y en dispositivo USB.
6. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, en original y en dispositivo USB, en formato Word.
7. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato png, con una resolución alta (300 puntos por pulgada), tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles y un peso del archivo no mayor a 5 megabytes.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 al 84 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y lo señalado en el Reglamento para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales, y para que en su momento se otorgue a la asociación de ciudadanos que represento el registro como agrupación política estatal correspondiente.

C. \_\_\_\_\_  
Representante legal  
(Nombre y firma )

**ANEXO 2**  
**APE-MA**

|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| [Emblema de la asociación]                                                                                                      | (1) Número de manifestación: _____.                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (2) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>(3) DATOS DEL AFILIADO:</b>                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| APELLIDO PATERNO                                                                                                                | APELLIDO MATERNO                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| NOMBRE (S)                                                                                                                      | 201____                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (4) FECHA DE AFILIACIÓN (día, mes, año)                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (5) DOMICILIO:                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| CALLE                                                                                                                           | NO.EXT. NO. INT. COLONIA C.P.                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| DELEGACIÓN O MUNICIPIO                                                                                                          | ENTIDAD                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (6) CLAVE DE ELECTOR:                                                                                                           | <table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (6.1) OCR                                                                                                                       | <table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (7) SECCIÓN ELECTORAL                                                                                                           | <table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (8) Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre y pacífica a [nombre preliminar de la agrupación política en formación] |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <div style="border: 1px solid black; width: 80%; margin: 0 auto; height: 40px; background-color: #f0f0f0;"></div>               |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (9) FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**INSTRUCTIVO ANEXO 2**  
**FORMATO: APE-MA**

| N° Actividad                 | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Número de manifestación. | A las manifestaciones formales de asociación se les deberá asignar un número progresivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (2) Nombre preliminar.       | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (3) Datos del afiliado       | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (4) Fecha de afiliación      | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| (5) Domicilio                | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (6) Clave de elector         | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (6.1) OCR                    | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (7) Sección electoral        | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                          |
| (8) Manifestación            | Anotar la leyenda "manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre y pacífica a ...[anotar el nombre preliminar de la agrupación política en formación]"                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (9) Firma                    | Firma o huella digital del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional.

**ANEXO 3**  
**APE-LA**

ANEXO 3  
APE-LA

EMBLEMA DE LA  
ASOCIACIÓN

## LISTA DE AFILIADOS

(1) [NOMBRE PRELIMINAR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN FORMACIÓN]

[illegible]

(10) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Las listas deberán presentarse en forma impresa y en dispositivo USB.
2. Deberán estar agrupadas por municipio, numeradas y ordenadas por orden alfabético respecto del primer apellido de los afiliados, así como coincidir con el número total de las manifestaciones presentadas.
3. Se podrán utilizar tantas hojas como se requieran para registrar los 1.500 (mínimo) afiliados.

**INSTRUCTIVO ANEXO 3**  
**FORMATO: APE-LA**

| DATOS                             | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar agrupación. | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br><br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones “partido” o “partido político”.                                                                                                  |
| (2) Número.                       | Anotar número progresivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (3) Datos del afiliado            | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| (4) Fecha de afiliación           | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| (5) Domicilio                     | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (6) Clave de elector              | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br><br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7) OCR                           | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (8) Sección electoral             | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                              |
| (9) Municipio                     | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| (10) Nombre y firma               | Nombre y firma del representante legal de la asociación de ciudadanos que pretende constituir la agrupación política estatal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**ANEXO 4  
DEPPA-APE-RM-1**

- (1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]  
(2) **MANIFESTACIONES PRELIMINARES**

| N°(3) | (4) DATOS DEL AFILIADO |                  |            | (5) FECHA DE AFILIACIÓN | (6) DOMICILIO COMPLETO | (7) CLAVE DE ELECTOR | (7.1) OCR | (8) SECCIÓN | (9) MUNICIPIO |
|-------|------------------------|------------------|------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------|
|       | APELLIDO PATERNO       | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

**NOTA:** Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones preliminares.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4  
FORMATO: DEPPA-APE-RM-1**

| N° Actividad                      | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar.            | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (2) Manifestaciones preliminares. | Son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 19 del Reglamento para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| (3) Número                        | Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (4) Datos del afiliado            | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (5) Fecha de afiliación           | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (6) Domicilio completo.           | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (7) Clave de elector              | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7.1) OCR                         | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (8) Sección electoral             | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                          |
| (9) Municipio                     | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (10) Elaboró                      | Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cédula "Manifestaciones preliminares".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (11) Revisó                       | Nombre, firma y puesto de quien revisó la cédula "Manifestaciones preliminares".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| (12) Autorizó                     | Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cédula "Manifestaciones preliminares".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (13) Fecha de revisión            | Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cédula "Manifestaciones preliminares" en formato [dd/mm/aa].                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                   | Nota: Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones preliminares.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



**ANEXO 4  
DEPPA-APE-RM-2**

**(1) Nombre preliminar de la agrupación política en formación]  
(2) MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN NO REQUISITADAS POR DATOS O DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA**

| N°(3) | (4) DATOS DEL AFILIADO |                  |            | (5) FECHA DE AFILIACIÓN | (6) DOMICILIO COMPLETO | (7) CLAVE DE ELECTOR | (7.1) OCR | (8) SECCIÓN | (9) MUNICIPIO |
|-------|------------------------|------------------|------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------|
|       | APELLIDO PATERNO       | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

**NOTA:** Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4  
FORMATO: DEPPA-APE-RM-2**

| N° Actividad                                                                            | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar.                                                                  | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta. | Son las manifestaciones de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a, b y c, del numeral 20 del Reglamento para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales.                                                                                                                                                                                                                                              |
| (3) Número                                                                              | Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (4) Datos del afiliado                                                                  | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (5) Fecha de afiliación                                                                 | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (6) Domicilio completo.                                                                 | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (7) Clave de elector                                                                    | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7.1) OCR                                                                               | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (8) Sección electoral                                                                   | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                          |
| (9) Municipio                                                                           | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (10) Elaboró                                                                            | Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta".                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| (11) Revisó                                                                             | Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta".                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| (12) Autorizó                                                                           | Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta".                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (13) Fecha de revisión                                                                  | Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta", en formato [dd/mm/aa].                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                         | <b>Nota:</b> Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta.                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**ANEXO 4  
DEPPA-APE-RM-3**

- (1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]  
(2) **MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN NO REQUISITADAS POR ESTAR DUPLICADAS, TRIPLICADAS.**

| N°(3) | (4) DATOS DEL AFILIADO |                  |            | (5) FECHA DE AFILIACIÓN | (6) DOMICILIO COMPLETO | (7) CLAVE DE ELECTOR | (7.1) OCR | (8) SECCIÓN | (9) MUNICIPIO |
|-------|------------------------|------------------|------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------|
|       | APELLIDO PATERNO       | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

**NOTA:** Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4  
FORMATO: DEPPA-APE-RM-3**

| N° Actividad                                                                         | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar.                                                               | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas. | Son las manifestaciones de afiliación que se presenten duplicadas, triplicadas, etc., por una misma asociación política, únicamente se contarán como requisitada una de esas manifestaciones.                                                                                                                                                                                                                                              |
| (3) Número                                                                           | Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (4) Datos del afiliado                                                               | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (5) Fecha de afiliación                                                              | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (6) Domicilio completo.                                                              | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (7) Clave de elector                                                                 | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7.1) OCR                                                                            | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (8) Sección electoral                                                                | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                          |
| (9) Municipio                                                                        | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (10) Elaboró                                                                         | Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas".                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (11) Revisó                                                                          | Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas".                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (12) Autorizó                                                                        | Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas".                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (13) Fecha de revisión                                                               | Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas", en formato [dd/mm/aa].                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                      | <b>Nota:</b> Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas.                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**ANEXO 4  
DEPPA-APE-RM-4**

(1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]

**(2) MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN NO REQUISITADAS POR CIUDADANOS ADHERIDOS A OTRA ASOCIACIÓN.**

| N°(3) | (4) DATOS DEL AFILIADO |                  |            | (5) FECHA DE AFILIACIÓN | (6) DOMICILIO COMPLETO | (7) CLAVE DE ELECTOR | (7.1) OCR | (8) SECCIÓN | (9) MUNICIPIO |
|-------|------------------------|------------------|------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------|
|       | APELLIDO PATERNO       | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |

**(10) ELABORO**

**(11) REVISO**

**(12) AUTORIZO**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

**(13) FECHA DE REVISIÓN:**

\_\_\_\_\_  
(DD/MM/AA)

**NOTA:** Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4  
FORMATO: DEPPA-APE-RM-4**

| N° Actividad                                                                                  | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar.                                                                        | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal. No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación. | Son las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos que se encuentren adheridos a más de una asociación, en este supuesto se contabilizarán únicamente en la asociación que haya solicitado en primer término su registro.                                                                                                                                                                                                          |
| (3) Número                                                                                    | Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (4) Datos del afiliado                                                                        | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (5) Fecha de afiliación                                                                       | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| (6) Domicilio completo.                                                                       | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (7) Clave de elector                                                                          | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar. Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7.1) OCR                                                                                     | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| (8) Sección electoral                                                                         | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                       |
| (9) Municipio                                                                                 | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (10) Elaboró                                                                                  | Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cédula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación".                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| (11) Revisó                                                                                   | Nombre, firma y puesto de quien revisó la cédula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación".                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| (12) Autorizó                                                                                 | Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cédula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación".                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (13) Fecha de revisión                                                                        | Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cédula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación", en formato [dd/mm/aa].                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                               | <b>Nota:</b> Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.                                                                                                                                                                                                                                                         |

**ANEXO 4  
DEPPA-APE-RM-5**

**(1) Nombre preliminar de la agrupación política en formación]  
(2) CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

| N°(3) | (4) DATOS DEL AFILIADO |                  |            | (5) FECHA DE AFILIACIÓN | (6) DOMICILIO COMPLETO | (7) CLAVE DE ELECTOR | (7.1) OCR | (8) SECCIÓN | (9) MUNICIPIO |
|-------|------------------------|------------------|------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------|
|       | APELLIDO PATERNO       | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

**NOTA:** Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar a todos los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4  
FORMATO: DEPPA-APE-RM-4**

| N° Actividad                                                                                                  | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar.                                                                                        | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (2) Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas. | Base de datos elaborada por la Dirección de Organización del Instituto de los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| (3) Número                                                                                                    | Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (4) Datos del afiliado                                                                                        | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (5) Fecha de afiliación                                                                                       | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (6) Domicilio completo.                                                                                       | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (7) Clave de elector                                                                                          | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7.1) OCR                                                                                                     | Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (8) Sección electoral                                                                                         | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                          |
| (9) Municipio                                                                                                 | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (10) Elaboró                                                                                                  | Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| (11) Revisó                                                                                                   | Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (12) Autorizó                                                                                                 | Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (13) Fecha de revisión                                                                                        | Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas" en formato [dd/mm/aa].                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                               | <b>Nota:</b> Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar a todos los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".                                                                                                                                                                                                                                         |

**ANEXO 4  
DEPPA-APE-RM-6**

**(1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]  
(2) MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN REQUISITADAS**

| N°(3) | (4) DATOS DEL AFILIADO |                  |            | (5) FECHA DE AFILIACIÓN | (6) DOMICILIO COMPLETO | (7) CLAVE DE ELECTOR | (7.1) OCR | (8) SECCIÓN | (9) MUNICIPIO |
|-------|------------------------|------------------|------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------|
|       | APELLIDO PATERNO       | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |
|       |                        |                  |            |                         |                        |                      |           |             |               |

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

**NOTA:** Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación requisitadas

**INSTRUCTIVO ANEXO 4  
FORMATO: DEPPA-APE-RM-4**

| N° Actividad                                    | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Nombre preliminar.                          | Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal.<br>No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".                                                                                                  |
| (2) Manifestaciones de afiliación requisitadas. | Base de datos que integra todas las manifestaciones de afiliación requisitadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| (3) Número                                      | Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (4) Datos del afiliado                          | Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (5) Fecha de afiliación                         | Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (6) Domicilio completo.                         | Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (7) Clave de elector                            | Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.<br>Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. |
| (7.1) OCR                                       | Número identificador de 13 dígitos localizado en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| (8) Sección electoral                           | Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.                                                                                                                                                                                                                                          |
| (9) Municipio                                   | Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| (10) Elaboró                                    | Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones de afiliación requisitadas".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| (11) Revisó                                     | Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones de afiliación requisitadas".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| (12) Autorizó                                   | Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones de afiliación requisitadas".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| (13) Fecha de revisión                          | Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones de afiliación requisitadas", en formato [dd/mm/aa].                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                 | <b>Nota:</b> Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación requisitadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

## ACUERDO No IETAM/CG-178/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.****ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los *"Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local"*.

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
  - II. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
  - III. El artículo, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
  - IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen, que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
  - V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
  - VI. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
  - VII. De igual forma, los artículos 93, párrafo segundo, y 110 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales.
  - VIII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- Señalando, además, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**IX.** Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local, que corresponda.

**X.** Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, deberá para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.

**XI.** En apego a lo que dispone el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar:

**a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del Distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente, conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, eligiendo a los delegados propietarios y suplentes que integrarán la asamblea local constitutiva;

2. Con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedarán formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

3. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

**b)** La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

1. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

2. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

3. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

4. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

5. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el artículo 13, fracción II, inciso a) de la Ley invocada.

**XII.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIII.** Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XIV.** En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la presente Ley establezcan.

**XV.** Conforme al artículo 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley General de Partidos Políticos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

**XVI.** Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal, que deberán aplicar las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal, y en apego a los antecedentes, consideraciones señalados y con fundamento en las normas previstas en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV incisos c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10,11,13, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, 69, 70, 71, 73, 93, 100, 103, 110 fracciones IV, y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba la expedición del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

**Segundo.-** El Presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**Tercero.-** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**Quinto.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 74, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-** Rúbrica.  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.-** Rúbrica.

## **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

#### **TÍTULO SEGUNDO**

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

#### **TÍTULO TERCERO**

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

#### **CAPÍTULO I**

NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN

#### **CAPÍTULO II**

DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO



**CAPÍTULO III**

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**CAPÍTULO IV**

DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**CAPÍTULO V**

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**CAPÍTULO VI**

DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA

**CAPÍTULO VII**

DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA

**CAPÍTULO VIII**

DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

**CAPÍTULO IX**

DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

**CAPÍTULO X**

DE LAS LISTAS DE AFILIADOS

**TÍTULO CUARTO**

DEL PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

**CAPÍTULO I**

DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

**CAPÍTULO II**

DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VALIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**CAPÍTULO III**

DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

**ANEXOS****REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general para el Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de constituirse como partido político estatal.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**Afiliada o Afiliado:** La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en formación en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

**Asamblea:** La Asamblea Distrital, la Asamblea Municipal o la Asamblea Constitutiva.

**Asamblea Constitutiva:** La reunión celebrada por los delegados (propietarios o suplentes) electos en las Asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevada a cabo por la Organización Ciudadana, y en la que se aprobará de manera definitiva de los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización, la cual se celebrará ante la presencia del personal de la Oficialía Electoral y de la Dirección de Prerrogativas del Instituto.

**Asamblea Distrital:** La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un distrito electoral local, llevada a cabo ante la presencia del personal de la Oficialía Electoral y de la Dirección de Prerrogativas.

Asamblea Municipal: La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un municipio del estado de Tamaulipas, llevada a cabo ante la presencia del personal de la Oficialía Electoral y de la Dirección de Prerrogativas.

Comisión: Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección de Prerrogativas: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Documentos Básicos: La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana que pretenda obtener su registro como partido político estatal.

Instituto: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: El Instituto Nacional Electoral.

Legible: Los documentos en original o copia fotostática en los que se identifiquen a simple vista las imágenes y datos contenidos en éstos, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG660/2016.

Notificación de Intención: La manifestación de la Organización Ciudadana mediante la cual externa al Consejo General su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro estatal.

Oficialía de Partes: Área del Instituto, encargada de la recepción de la correspondencia.

Oficialía Electoral: Área del Instituto, encargada de certificar cualquier acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

Organización Ciudadana: El grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto.

Periodo de Constitución: El plazo que transcurre desde el diez de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, es decir, del inmediatamente posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura.

Periodo de Registro: El plazo que transcurre desde el ocho de enero del año dos mil dieciocho, es decir, el posterior a la conclusión del periodo de Constitución, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el dictamen de registro.

Reglamento: El Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sistema: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales que permite registrar a las Organizaciones que desean constituirse como partido político estatal, así como, a afiliados de Asamblea y resto de la entidad.

Solicitud de Registro: El documento mediante el cual la Organización Ciudadana notifica al Consejo General haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, así como los señalados en el Reglamento, para obtener su registro como partido político estatal.

**Artículo 3.** Es derecho exclusivo de los ciudadanos de Tamaulipas formar partidos políticos estatales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica.

Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. De igual forma, no podrá por estricto derecho recibir apoyo para su creación de otra organización, asociación, agrupación política o partido político con registro nacional o local.

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Electoral Local y la demás reglamentación aplicable en la materia.

**Artículo 5.** El procedimiento de constitución y registro de un partido político estatal se regirá por lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos, Ley Electoral Local, los Lineamientos, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia.

La documentación presentada por la Organización Ciudadana que pretenda constituirse y registrarse como partido político estatal, deberá presentarse en los términos y formatos descritos en el presente Reglamento. Los

formatos relativos a las organizaciones ciudadanas, estarán a su disposición, en la página oficial de internet del Instituto [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), en el apartado correspondiente a Partidos Políticos Estatales.

**Artículo 6.** Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General.

**Artículo 7.** Los términos y plazos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y para su cómputo se incluirá el día de su vencimiento.

**Artículo 8.** En los procedimientos de constitución y registro de un partido político estatal, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Reglamento y en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**Artículo 9.** La Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente.

**Artículo 10.** El objeto de dicha asociación civil será exclusivamente la constitución del partido político estatal.

**Artículo 11.** La asociación civil contendrá cuando menos la razón social o denominación, su domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, su duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

**Artículo 12.** El domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

**Artículo 13.** La duración de dicha asociación civil abarcará desde el Periodo de Constitución del partido político, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de partido político, independientemente del sentido de dicha determinación.

**Artículo 14.** En caso de concederse a la Organización Ciudadana el registro como partido político, todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido la asociación civil constituida para tal efecto, se subrogarán al partido político, y dicha asociación civil procederá a su liquidación.

**Artículo 15.** En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro del partido político, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su liquidación.

**Artículo 16.** La asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral, y dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 17.** La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada sólo para los fines de constitución de un partido político y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

#### **CAPÍTULO I NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN**

**Artículo 18.** El procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal. Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, sito en calle Morelos, número 501, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87100, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato contenido en el **anexo 1** del presente Reglamento.

**Artículo 19.** Recibido el formato de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dicha notificación y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.

Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;

- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;
- e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.
- f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;
- g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,
- h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

**Artículo 20.** El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

- a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
- b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:
  - 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
  - 2. Formato de archivo: PNG.
  - 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
  - 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

- d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

**Artículo 21.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

**Artículo 22.** En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) La Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, notificará a la Organización Ciudadana el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.
- b) La Organización Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.
- c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Dirección de Prerrogativas Informará a la Organización Ciudadana que se tendrá "por no presentado el escrito de manifestación de la intención".

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos.

**Artículo 23.** Aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley General de Partidos, los Lineamientos y en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

**Artículo 24.** Los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;
- II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

**Artículo 25.** La Dirección de Prerrogativas tendrá por no presentada la solicitud y declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de partido político estatal, si la Organización Ciudadana se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de Asamblea protocolizado por Notaría Pública.

**Artículo 26.** El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la Organización Ciudadana para poner fin al procedimiento de obtención de registro de partido político estatal, por voluntad de sus miembros a través de su representante legal.

**Artículo 27.** El escrito por medio del cual la Organización Ciudadana exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía de Partes. Recibido el documento, la Dirección de Prerrogativas citará a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito. En caso de no presentarse, se tendrá por no presentado el escrito de desistimiento.

De esta comparecencia la Dirección de Prerrogativas con el apoyo del a Oficialía Electoral levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo General apruebe el acuerdo por el que se decrete el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 28.** La Organización Ciudadana que notifique al Consejo General su intención de constituirse como partido político estatal, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la notificación de intención. Las Asambleas deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de abril hasta el último día hábil del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Artículo 29.** Las Asambleas distritales o municipales que celebren las organizaciones, conforme a la opción manifestada en la Notificación de Intención; se sujetarán a lo siguiente:

El número de distritos o municipios en que se habrán de desarrollar las Asambleas, según sea el caso, para alcanzar el porcentaje mínimo de afiliados que se establece, será el siguiente:

- I. Las Asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad, esto es, cuando menos quince Asambleas en igual número de distritos.
- II. Las Asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos veintinueve Asambleas en igual número de municipios.

El quórum mínimo de afiliados que concurran a la totalidad de las Asambleas realizadas, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Para efectos de determinar el número mínimo de afiliados, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente. Para este efecto, el número mínimo de afiliados por entidad, distrito o municipio será el establecido en el **Anexo 3** del presente Reglamento.

Una vez realizadas todas las Asambleas distritales o municipales, la Organización Ciudadana celebrará por única ocasión una Asamblea Constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

**Artículo 30.** Cuando el municipio este integrado por varios distritos, las Asambleas distritales deberán celebrarse dentro de los límites del municipio cabecera del distrito al que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado. En el caso de los distritos que están conformados por varios municipios, las Asambleas podrán desarrollarse en cualquiera de ellos.

**Artículo 31.** Las Asambleas municipales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Municipio que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 32.** Las Asambleas distritales o municipales, se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la Organización Ciudadana a la Dirección de Prerrogativas y, en su oportunidad, aprobado por esta última.

**Artículo 33.** Durante el mes de marzo del año dos mil diecisiete y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización Ciudadana, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la Dirección de Prerrogativas una agenda de la totalidad de las Asambleas, la cual contendrá los datos siguientes:

I. Si realizará Asambleas distritales o municipales;

II. La fecha, hora y orden de día de las Asambleas;

III. La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;

IV. La propuesta del total de fórmulas de delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad.

V. El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización Ciudadana, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la Dirección de Prerrogativas, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.

**Artículo 34.** Recibido el escrito, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar las observaciones necesarias y notificar a la Organización Ciudadana, para que las Asambleas se calendaricen ordenadamente.

En ningún caso, se podrán llevar a cabo dos o más Asambleas en la misma fecha, aun cuando se trate de distinta Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político estatal. En todo caso, se respetará la fecha que haya sido informada con mayor anticipación, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha. La Organización Ciudadana a partir de la notificación realizada por la Dirección de Prerrogativas, contará con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, atendiendo a las fechas que le proponga la Dirección de Prerrogativas, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las Asambleas.

La Dirección de Prerrogativas comunicará de manera oportuna a la Secretaría Ejecutiva las fechas y lugares en que se celebrarán las Asambleas, para que dicte las medidas administrativas correspondientes al desahogo de las actuaciones y diligencias que se requieran; y solicitará la habilitación del funcionario de la Oficialía Electoral, a efecto de presenciar y certificar dichas Asambleas.

**Artículo 35.** La cancelación de las Asambleas deberá notificarse por escrito a la Dirección de Prerrogativas al menos con tres días hábiles de anticipación.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 36.** En la realización de las Asambleas deberá estar presente un funcionario adscrito a la Oficialía Electoral investido de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva, quien será el responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores.

Los funcionarios del Instituto que asistan a las Asambleas contarán con un escrito de habilitación signado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual contendrá:

I. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que otorga el escrito de habilitación;

II. Fecha y lugar de expedición del documento;

III. Nombre y cargo del funcionario habilitado, y

IV. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.

**Artículo 37.** El funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal de apoyo del Instituto, se identificarán ante el responsable de la Asamblea exhibiendo los escritos de habilitación correspondientes.

**Artículo 38.** Los funcionarios del Instituto deberán concurrir al lugar donde se celebrará la Asamblea con anticipación suficiente al inicio de la misma.

**Artículo 39.** En ningún caso el funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal del Instituto podrán intervenir en los trabajos de las Asambleas. Únicamente podrán hacer las observaciones y manifestaciones pertinentes al responsable de la Asamblea para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 40.** Los responsables de las Asambleas brindarán a los funcionarios del Instituto las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 41.** El lugar elegido por la Organización Ciudadana para el desarrollo de su Asamblea, deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta y contendrá el nombre y emblema de la Organización Ciudadana.

**Artículo 42.** La Organización Ciudadana convocante garantizará la civilidad, el orden en el desarrollo de las Asambleas y el trato respetuoso a los funcionarios del Instituto intervinientes, en caso contrario, el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará el apoyo de las autoridades necesarias.

Si existen condiciones que imposibiliten la celebración de las Asambleas, el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará al responsable de la Asamblea comine a los asistentes a guardar el orden, en caso de persistir dicha situación éste decretará la suspensión de la Asamblea. En este caso, la Organización Ciudadana contará con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las Asambleas.

**Artículo 43.** La Organización Ciudadana convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta.

Antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, no se permitirá la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes y que lesione su derecho de libre asociación, so pena de nulidad que en su oportunidad será declarada por el Consejo General.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 44.** Para que la Asamblea pueda realizarse, la Organización Ciudadana deberá comprometerse a que el local donde tendrá verificativo sea de fácil acceso, con las condiciones necesarias de seguridad, infraestructura y con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la Organización Ciudadana contemple.

**Artículo 45.** Si el evento se realiza en un espacio abierto, la Organización Ciudadana deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará la Asamblea, definiendo los accesos necesarios para garantizar la seguridad y el orden.

**Artículo 46.** La logística de la Asamblea y todos los trámites inherentes a su realización serán responsabilidad de la Organización Ciudadana.

**Artículo 47.** Previamente a la celebración de la Asamblea de que se trate, la organización interesada en obtener el registro como partido político estatal, informará a los ciudadanos que pretendan afiliarse, el contenido de sus documentos básicos consistentes en:

- I. La Declaración de Principios: Documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicos derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una organización ostenta y que la distingue de las demás.
- II. El Programa de Acción: Documento con el que la agrupación declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.
- III. Los Estatutos: Conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad del instituto político.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior y en el artículo 39 de la Ley General de Partidos, los estatutos de los partidos políticos en formación deberán contener al menos los siguientes elementos para considerarlos democráticos:

- a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido político en formación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;
- b) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Estatal u órgano equivalente;
- c) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

- e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- g) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;
- h) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a Asamblea nacional o estatal en forma extraordinaria;
- i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político y el establecimiento de períodos cortos de mandato; y
- l) La tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.
- m) Autoridad responsable de la solución de conflictos internos, que será de una sola instancia conforme a la Ley General de Partidos.

Dichos documentos básicos deberán incorporar en su contenido las disposiciones de los artículos 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable y privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

**Artículo 48.** La organización deberá informar por escrito a la Dirección de Prerrogativas, la fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea Constitutiva, con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, para que a su vez, dicha Dirección Ejecutiva lo notifique a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que designe al funcionario de la Oficialía Electoral encargado de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos; debiendo informar, además, los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los responsables de la Asamblea. La Organización Ciudadana en todo momento deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Dirección de Prerrogativas, así como la logística a desarrollar y la relación de los delegados propietarios y/o suplentes electos que deberán asistir a la misma.

Lo anterior, deberá realizarse una vez que la Organización Ciudadana haya realizado sus Asambleas distritales o municipales en al menos las dos terceras partes de los distritos electorales o bien, de los municipios en que se divide el Estado de Tamaulipas.

Recibido el escrito por la Dirección de Prerrogativas, en los cinco días hábiles siguientes, notificará a la organización si cumplió con el requisito de haber celebrado el número mínimo de Asambleas establecidas en el presente Reglamento.

En el caso de no cumplir con el mínimo señalado, la Dirección de Prerrogativas hará del conocimiento a la organización que no procede la realización de la Asamblea Constitutiva. De llevarse a cabo esta Asamblea a pesar de la prevención realizada por la Dirección de Prerrogativas, se tendrá por no válida.

**Artículo 49.** En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la Asamblea Constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo a la Dirección de Prerrogativas con al menos cinco días hábiles de anticipación.

**Artículo 50.** Dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de cada Asamblea Constitutiva, el funcionario de la Oficialía Electoral designado entregará a la Dirección de Prerrogativas el acta de certificación de dicha Asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de los delegados elegidos en las Asambleas distritales o municipales, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por el funcionario de la Oficialía Electoral designado. A fin de contar con el acta de la Asamblea Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las Asambleas Constitutivas deberán celebrarse a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**Artículo 51.** No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las Asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del, párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos, toda vez que los funcionarios de la Oficialía Electoral designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la Dirección de Prerrogativas para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la Asamblea Constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las Asambleas distritales o municipales.



**Artículo 52.** Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la Organización Ciudadana en la entidad, no se certificará en el momento de celebración de la Asamblea Constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del Título Tercero del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA**

**Artículo 53.** La Organización Ciudadana deberá convocar a los ciudadanos, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la Asamblea con al menos dos horas de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos, en términos de la normatividad y formatos contemplados en los Lineamientos y el Reglamento.

**Artículo 54.** Los ciudadanos que asistan a la Asamblea y deseen afiliarse al partido político en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio, según sea el caso. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la Asamblea presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

Las credenciales para votar que presenten los ciudadanos en estas Asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General del INE.

**Artículo 55.** En caso de que las credenciales para votar de los ciudadanos mencionados se encuentren en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por alguna Institución Pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político u organización política o institución privada.

**Artículo 56.** Únicamente los ciudadanos asistentes a la Asamblea que deseen afiliarse al partido político en formación, deberán entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir la respectiva manifestación, en términos de lo señalado en los Lineamientos, la cual una vez leída por el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

La afiliación se perfecciona a través del correcto llenado del formato de manifestación formal de afiliación, la cual deberá contener:

- I. La denominación de la organización;
- II. El nombre completo del ciudadano;
- III. La fecha de afiliación (día, mes y año);
- IV. El Municipio, Distrito Electoral Local y Sección Electoral;
- V. La clave de la credencial para votar vigente;
- VI. La firma autógrafa o huella digital del ciudadano que respalda la afiliación en la demarcación territorial correspondiente, y
- VII. La declaración bajo protesta de decir verdad que no está afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido local, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2017-2018 y que suscribe el documento como constancia de su manifestación libre, autónoma y pacífica de afiliación a la organización que se pretende constituir como partido político estatal.

La condición de afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a una Asamblea, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.

Al término del registro de afiliados el personal del Instituto imprimirá la lista de asistencia de los ciudadanos afiliados.

**Artículo 57.** El personal de la Oficialía Electoral designado podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la Asamblea aún haya ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso, el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la Asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.
- b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la Asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, el personal de la Oficialía Electoral designado informará al responsable de la organización el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, tiempo que no podrá ser menor a los treinta minutos ni superior a los sesenta.
- c) En caso de ser la hora de inicio de la Asamblea sin que se haya reunido el quórum y transcurrido el tiempo de espera señalado en el inciso anterior, el funcionario de la Oficialía Electoral comunicará al responsable de la Asamblea que por disposición de Ley, ésta se tendrá por no celebrada. Si a pesar de esta prevención la organización decide celebrar la Asamblea, el funcionario de la Oficialía Electoral asentará esa circunstancia en el acta correspondiente.

d) En los casos en que no se reúna el quórum requerido, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las Asambleas.

**Artículo 58.** Durante el registro de asistentes a la Asamblea, los representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud del personal de la Oficialía Electoral designado, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil. El personal de la Oficialía Electoral designado no recibirá manifestaciones de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a la Asamblea en términos del presente Reglamento; sin embargo, dichas manifestaciones podrán ser entregadas junto con su solicitud de registro como partido político estatal en enero de dos mil dieciocho.

## **CAPÍTULO VII DE LA CELEBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 59.** Una vez comprobado el quórum requerido, el funcionario de la Oficialía Electoral lo informará al responsable de la Asamblea. Una vez hecho lo anterior, la Organización Ciudadana procederá a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

**Artículo 60.** El orden del día al cual se ceñirán las Asambleas distritales o municipales deberá contener:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el número de afiliados que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la Asamblea y que se integrará con un Presidente y un Secretario. Los miembros de las mesas directivas electas democráticamente en las Asambleas distritales o municipales no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o partido político con registro nacional o local.
- IV. Lectura y aprobación del proyecto de la declaración de principios;
- V. Lectura y aprobación del proyecto del programa de acción;
- VI. Lectura y aprobación del proyecto de estatutos;
- VII. Elección de los delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la Asamblea Constitutiva, y
- VIII. Clausura de la Asamblea.

**Artículo 61.** En las Asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se elegirán mesas directivas y delegados, propietarios y suplentes.

Las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las Asambleas.

Los delegados son las personas que serán electas en las Asambleas distritales o municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la organización que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la Organización Ciudadana.

Los miembros de las mesas directivas distritales o municipales y los delegados no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o partido político con registro nacional o local.

Para ser electo delegado a la Asamblea Constitutiva, se requerirá: estar presente en la Asamblea distrital o municipal de que se trate, pertenecer al distrito o al municipio en la que se lleve a cabo la Asamblea, estar inscrito en el padrón electoral y encontrarse afiliado al partido político en formación.

Las decisiones que tome la Asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos la mitad más uno de los afiliados registrados por el funcionario de la Oficialía Electoral designado.

**Artículo 62.** En la designación de las fórmulas de delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad.

**Artículo 63.** El desahogo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de la organización convocante.

El funcionario de la Oficialía Electoral hará constar en el acta de certificación de la Asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la Asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
- b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. Debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos se hicieron del conocimiento de los asistentes a la Asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.

d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes, que deberán asistir a la Asamblea Constitutiva, y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.

e) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:

f.1) Los originales de las manifestaciones de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la Asamblea distrital o municipal, selladas, foliadas y rubricadas por el funcionario de la Oficialía Electoral designado.

f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la Asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto. Dicha lista deberá contener de cada afiliado el nombre completo, domicilio completo y clave de elector; además de estar sellada, foliada y rubricada por el funcionario de la Oficialía Electoral designado.

f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la Asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por el funcionario de la Oficialía Electoral designado.

**Artículo 64.** El acta de certificación de cada Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, contendrá el nombre, cargo, firma autógrafa y sello del funcionario de la Oficialía Electoral designado. El original con sus respectivos anexos será remitido a la Dirección de Prerrogativas para integrar el expediente de la organización; no obstante, al representante legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación sin el anexo f.1).

**Artículo 65.** La totalidad de las Asambleas distritales o municipales programadas por la Organización Ciudadana, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la Asamblea Constitutiva.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA**

**Artículo 66.** La Asamblea Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales.

**Artículo 67.** El orden del día de una Asamblea Constitutiva, contendrá:

I. Lista de asistencia;

II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará con la asistencia al menos de la mitad más uno de los delegados propietarios o suplentes, electos en las Asambleas distritales o municipales;

III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la Asamblea y que se integrará con un Presidente y un Secretario;

IV. Aprobación definitiva de la Declaración de Principios;

V. Aprobación definitiva del Programa de Acción;

VI. Aprobación definitiva de los Estatutos;

VII. Nombramiento del representante o representantes legales de la organización, y

VIII. Clausura de la Asamblea.

En ningún caso, y por ningún motivo en esta Asamblea se podrán afiliar a la organización.

Para determinar el número de delegados que concurrirán a la Asamblea Constitutiva, se establecerá una mesa de registro que se integrará por los colaboradores de la organización para conformar la lista de asistencia de los delegados, propietarios o suplentes, previamente aprobados en las Asambleas, quienes deberán identificarse con su credencial para votar vigente.

**Artículo 68.** La instalación de las mesas de registro deberá realizarse con una hora de anticipación a la programada para el inicio de la Asamblea Constitutiva. A la hora convocada y habiéndose reunido cuando menos la mitad más uno de los delegados propietarios o suplentes electos, podrá iniciar la Asamblea Constitutiva.

**Artículo 69.** En el supuesto en que no se reúna la asistencia requerida de los delegados, la Asamblea Constitutiva podrá ser reprogramada observando que se cumplan los plazos establecidos en este Reglamento. Para este efecto, el funcionario de la Oficialía Electoral elaborará, por duplicado, un acta circunstanciada certificando los hechos de la diligencia, de la cual se entregará un ejemplar al representante de la organización.

**Artículo 70.** Para que una Asamblea Constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá acreditar los siguientes requisitos:

I. Que asistieron al menos la mitad más uno de los delegados propietarios o suplentes, electos en las Asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por medio de las actas correspondientes;

II. Que se comprobó la identidad de los delegados asistentes a la Asamblea Constitutiva, por medio de alguno de los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir;

- III. Que fueron electos Presidente y Secretario integrantes de la mesa directiva;
- IV. Que los delegados aprobaron de manera definitiva la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y,
- V. Que se nombraron los representantes legales de la organización.

**Artículo 71.** Al finalizar la Asamblea, el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará en presencia de los representantes de la organización, el acta circunstanciada de la Asamblea Constitutiva, por duplicado, entregando una copia a la organización. Esta acta deberá contener:

- I. La mención del Municipio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- III. Los nombres completos de las personas responsables de la Asamblea;
- IV. El número de delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- V. Que los delegados a la Asamblea Constitutiva que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
- VI. Que los delegados eligieron a los integrantes de la mesa directiva;
- VII. Que en la realización de la Asamblea Constitutiva no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político estatal;
- VIII. Que antes, durante y después del desarrollo de las Asambleas, no se observó la distribución de recursos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a los ciudadanos a participar en la Asamblea;
- IX. La indicación a los representantes de las organizaciones que los miembros de las directivas electas democráticamente en la Asamblea Constitutiva no podrán ser dirigentes de otra agrupación política o partido político con registro nacional o local; y
- X. Señalar la hora en que:
  - a) Se constituyó el funcionario de la Oficialía Electoral;
  - b) Inició la Asamblea;
  - c) Concluyó la Asamblea;
  - d) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, y
  - e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada, el orden del día y los documentos básicos a aprobar.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la Asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

## **CAPÍTULO IX DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN**

**Artículo 72.** Las manifestaciones de los asistentes a las Asambleas distritales o municipales serán impresas por el Instituto durante la celebración de las mismas, por lo que los requisitos que se refieren en el presente capítulo aplican únicamente para las manifestaciones de los demás afiliados con que cuente la organización en el resto de la entidad.

**Artículo 73.** Las manifestaciones deberán presentarse en el formato que emita el Sistema, en original y con firma autógrafa. Para tal efecto, las Organizaciones Ciudadanas deberá de realizar la captura de los afiliados del resto de la entidad, para la debida impresión de las manifestaciones y de las listas de afiliados, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos.

**Artículo 74.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político:

- a) Las manifestaciones presentadas por una misma Organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado (duplicados, triplicados, etc.)
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los requisitos establecidos por los Lineamientos y el Reglamento.
- c) Las manifestaciones de las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
  - c.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones.
  - c.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones.

- c.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones.
- c.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones.
- c.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones.
- c.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones.
- d) Los afiliados cuyo domicilio no corresponda a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.
- e) Las manifestaciones cuyos datos no sea posible localizarlos en el padrón electoral.
- f) Las y los afiliados (as) a dos o más organizaciones o partidos políticos, conforme a los criterios que se detallan en los Lineamientos.
- g) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- h) Los ciudadanos que participaron en una Asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontados del total de participantes a la Asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliados previsto en el inciso c), del párrafo 2, del artículo 10, de la Ley General de Partidos en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

## **CAPÍTULO X DE LAS LISTAS DE AFILIADOS**

**Artículo 75.** Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las Asambleas distritales o municipales realizadas; y
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad.

El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político, en ningún caso podrá ser inferior al señalado en la Tabla de Porcentajes de Afiliados, anexo 3.

**Artículo 76.** En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (Entidad, Distrito, Municipio y Sección);
- c) Clave de elector; y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

**Artículo 77.** La lista a la que se refiere el inciso a), del artículo 75, del presente Reglamento, será arrojada por el Sistema, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la Asamblea distrital o municipal.

**Artículo 78.** La lista a la que se refiere el inciso b), del artículo 75, será arrojada por el Sistema. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el Sistema.

En este sentido, a partir de la fecha en que hubiesen presentado su Notificación de Intención, el o los representantes de la organización debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la Dirección de Prerrogativas, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas.

**Artículo 79.** Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en el presente Reglamento.

## **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

### **CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO**

**Artículo 80.** Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partidos políticos estatales contenidos en la Ley General de Partidos, Ley Electoral Local, los Lineamientos y el presente Reglamento, la Organización Ciudadana deberá entregar ante la Oficialía de Partes del Instituto una Solicitud de Registro como partido político estatal, dirigida al Consejo General, del ocho al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho en día y hora hábil.

La Solicitud de Registro deberá presentarse conforme al formato contenido en el **anexo 2** del presente Reglamento.

En caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político estatal quedarán sin efectos.

**Artículo 81.** Recibido el formato de Solicitud de Registro por la Oficialía de Partes procederá de la forma siguiente:

- a) Recibirá la Solicitud de Registro y la documentación que se adjunte, entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión que se llevará a cabo al día siguiente hábil a las ocho treinta horas en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.
- b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en uno o varios sobres, que serán sellados y firmados por el solicitante y el Oficial de Partes del Instituto, para quedar en custodia de éste; y
- c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.

Dicho formato de Solicitud de Registro deberá estar firmado por quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

- a) Denominación de la organización;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, este deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto;
- e) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse.
- f) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

**Artículo 82.** El escrito de Solicitud de Registro, deberá estar acompañado de lo siguiente:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la Asamblea Constitutiva, en dispositivo de almacenamiento USB (en archivo de Word).
  - b) Listas de afiliados con los que cuente la Organización Ciudadana en la entidad a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos. Dichas listas deberán imprimirse directamente del Sistema desarrollado por el INE y entregarse para que el funcionario del Instituto que las reciba proceda a sellar, foliar y rubricar cada una de las hojas que las integren.
  - c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el inciso anterior, dichas manifestaciones deberán imprimirse directamente del Sistema desarrollado por el INE. Las manifestaciones se entregarán en cajas o sobres sellados, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por municipio, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
- A las manifestaciones deberá de adjuntarse, de manera individual, copia simple legible de la credencial para votar vigente del afiliado.
- d) Toda vez que el expediente de las actas de Asambleas celebradas en los distritos o municipios, según corresponda, y la de su Asamblea Constitutiva, debidamente certificadas por el funcionario de la Oficialía Electoral designado ya obra en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 13, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos.
  - e) Los demás que señalen los Lineamientos y el presente Reglamento.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

La documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

**Artículo 83.** Una vez recibida por la Dirección de Prerrogativas, la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 82 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100, a las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.

Al recibir la Dirección de Prerrogativas la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:

a) En la fecha, hora y lugar que se le indique a la Organización Ciudadana, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por el un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la Organización Ciudadana.

En caso de que el representante legal de la Organización Ciudadana no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.

b) Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación conforme a lo señalado en el presente Reglamento, y levantada el acta correspondiente por la Dirección de Prerrogativas, se constata que las manifestaciones no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por el presente Reglamento, en el caso de no estar presente el representante legal de la Organización Ciudadana, se citará mediante escrito a la Organización Ciudadana para que concurra a ordenarlas en presencia de un funcionario de la Dirección antes citada, a través de su o sus representantes legales acreditados, a las ocho treinta horas del día siguiente a la notificación. Si se encontrara presente el representante legal de la Organización Ciudadana procederá en ese momento a ordenarlas.

c) Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, en el caso de no estar presente el representante legal de la asociación, dicha circunstancia la comunicará la Dirección de Prerrogativas por escrito a la Organización Ciudadana a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga. Si se encontrara presente el representante legal de la Organización Ciudadana, se le notificará en ese momento dicha circunstancias, asentándolo en el acta correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que la Organización Ciudadana, al dar respuesta al oficio emitido por la Dirección de Prerrogativas, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 82 del presente Reglamento, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 84, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el segundo párrafo del mencionado artículo 84. De presentarse documentación fuera de este plazo, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

d) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, la Dirección de Prerrogativas presentará a la Comisión el dictamen de desechamiento, para su aprobación y posterior determinación por parte del Consejo General, notificando dicha determinación a la Organización Ciudadana solicitante.

**Artículo 84.** En caso de que la Organización Ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 80 del presente Reglamento, o no de cumplimiento al requerimiento formulado en el párrafo anterior, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

**Artículo 85.** En caso de que la Organizaciones Ciudadana sustituya a su o sus representantes legales, deberá notificarlo a la Dirección de Prerrogativas dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del acto, debiendo de adjuntar copia certificada del documento que acredite dicha sustitución.

## CAPÍTULO II

### DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VALIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 86.** Recibido el formato de Solicitud de Registro, la Dirección de Prerrogativas, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, siguientes:

I. Los documentos básicos aprobados por la organización.

II. Las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales y de la Asamblea Constitutiva.

III. Los formatos de manifestación de afiliación y las listas de asistencia de los ciudadanos afiliados de cada una de las asambleas distritales o municipales.

IV. Los formatos de manifestación de afiliación, en el resto de la entidad, copias simples legibles de las credenciales para votar de los afiliados a la organización, listas de afiliados.

V. Las listas de asistencia de los delegados a la Asamblea Constitutiva.

VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

**Artículo 87.** Una vez realizada la revisión anterior, la Dirección de Prerrogativas realizara la captura y validación respectiva en el Sistema y notificará al Instituto Nacional Electoral para la verificación del número de afiliados y autenticidad de las afiliaciones del partido político estatal en formación. Procediendo para este efecto, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos y los Lineamientos.

En el caso de las afiliaciones derivadas de las Asambleas distritales o municipales, la verificación en el padrón electoral y la lista de militantes de los partidos políticos nacionales, se llevará a cabo en los plazos señalados en los lineamientos.

**Artículo 88.** Con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización Ciudadana, la Dirección de Prerrogativas presentará a la Comisión un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Que otorgue o niegue el registro de partido político estatal;
- II. Que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

**Artículo 89.** La caducidad operará cuando en un procedimiento para obtener el registro de partido político estatal, se observe inactividad procesal por parte de la organización durante seis meses. La Comisión certificará la inactividad procesal y dará cuenta al Consejo General con el proyecto de dictamen correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN**

**Artículo 90.** El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda el registro del partido político estatal, emitirá la declaratoria expidiendo la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados.

La resolución que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

**Artículo 91.** El registro de los partidos políticos estatales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

**Artículo 92.** Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada Organización Ciudadana, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido solicitada por los interesados, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

---

## **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

### **ANEXOS**

| N° Anexo                          | N° Formato/Documento | Descripción.                                         |
|-----------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|
| <b>ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS</b> |                      |                                                      |
| Anexo 1                           | PPE-NI               | Partido Político Estatal, Notificación de Intención. |
| Anexo 2                           | PPE-SR               | Partido Político Estatal, Solicitud de Registro.     |
| <b>DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS</b> |                      |                                                      |
| Anexo 3                           | PPE-TPA              | Tabla de Porcentajes de Afiliados                    |



Logotipo de la  
Organización de  
Ciudadanos

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a \_\_ de enero de 2017

### Notificación de Intención

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas  
Presente

El o la suscrito(a) \_\_\_\_\_, en mi carácter de representante legal de la organización de ciudadanos \_\_\_\_\_, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización de ciudadanos que se anexa al presente, comparezco respetuosamente a manifestar la intención de mi representada de obtener el registro necesario para constituir un partido político estatal, y de haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, manifestando lo siguiente:

- I. Que la organización de ciudadanos que represento para efecto de cumplir con los requisitos previos al inicio del periodo de constitución de un partido político estatal formó una asociación civil bajo la denominación \_\_\_\_\_.
- II. Asimismo, comunico que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos que represento pretende constituir un partido político estatal es la siguiente: \_\_\_\_\_, (o bien, que se trata de la misma denominación con la cual se constituyó la asociación civil).
- III. Por otra parte, informo que el tipo de asamblea que celebrará la organización de ciudadanos que represento para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos será de Asambleas (Municipales o Distritales, según se haya elegido).
- IV. Además, manifiesto que los representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político estatal son:
  - El o la suscrito(a) \_\_\_\_\_ como representante legal de la organización de ciudadanos.
  - El o la ciudadano(a) \_\_\_\_\_ como representante legal suplente de la organización de ciudadanos.
- V. Por otro lado, hago de su conocimiento el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la organización de ciudadanos en calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de la colonia \_\_\_\_\_, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que el número de teléfono con que se cuenta es el siguiente \_\_\_\_\_, y que el correo electrónico en el que se podrá recibir cualquier tipo de aviso o notificación legal es el siguiente \_\_\_\_\_; autorizando a los C.C. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para oír y recibir dichas notificaciones.

Finalmente, mediante el presente aviso de intención, se acompañan los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político:

- a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el registro público de la propiedad, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;
- b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como Partido Político, por parte de la organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberá de tener cuando menos las siguientes características:
  1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
  2. Formato de archivo: PNG.
  3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
  4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- d) Copia del documento relativo al alta del Registro Federal de Contribuyentes.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables.

(firma)

C. (nombre completo)

Representante legal de la organización de ciudadanos \_\_\_\_\_

FORMATO PPE-NI (ANEXO 1)

Logotipo de la  
Organización  
de Ciudadanos

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de enero de 2018

### Solicitud de Registro

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas  
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) \_\_\_\_\_ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada \_\_\_\_\_, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización de ciudadanos, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a manifestar que la organización que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamiento para constituir un partido político estatal, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos constituyó la asociación civil es la siguiente: \_\_\_\_\_.
- II. Que la denominación con la cual la organización de ciudadanos que represento pretende constituirse como partido político estatal es la siguiente: \_\_\_\_\_.
- III. Además, manifiesto que los representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político estatal son:
  - El suscrito \_\_\_\_\_ como representante legal de la organización de ciudadanos.
  - El ciudadano \_\_\_\_\_ como representante legal suplente de la organización de ciudadanos.
- IV. Que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la organización de ciudadanos en calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de la colonia \_\_\_\_\_, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que el número de teléfono con que se cuenta es el siguiente \_\_\_\_\_, y que el correo electrónico en el que se podrá recibir cualquier tipo de aviso o notificación legal es el siguiente \_\_\_\_\_; autorizando a los C.C. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para oír y recibir dichas notificaciones.
- V. Asimismo, que el número total de afiliados con que cuenta la Organización de Ciudadanos en el Estado es de \_\_\_\_\_ afiliados, con la siguiente distribución por (entidad, distrito o municipio):  
(Establecer la distribución por distrito o municipio según corresponda)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

- Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), en dispositivo de almacenamiento USB (en archivo de Word).
- Las listas de afiliados de los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad, para efecto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigidos por la ley.
- Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando copia simple legible de la credencial para votar vigente del afiliado, y en el caso, de que el domicilio no corresponda a su lugar de residencia, se agrega, copia del comprobante de domicilio.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

\_\_\_\_\_(firma)  
C. \_\_\_\_\_(nombre)  
Representante legal de la Organización de Ciudadanos \_\_\_\_\_

FORMATO PPE-SR (ANEXO 2)

## CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

ANEXO 3  
PPE-TPATABLA DE PORCENTAJE DE AFILIADOS  
ENTIDAD

| ENTIDAD |            | PADRÓN ELECTORAL<br>(Corte al 14 de Abril de 2016) | 0.26% DEL PADRÓN<br>ELECTORAL | NÚMERO DE AFILIADOS<br>REQUERIDOS |
|---------|------------|----------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1       | TAMAULIPAS | 2,563,228                                          | 6,664.39                      | 6,665                             |

TABLA DE PORCENTAJE DE AFILIADOS ASAMBLEAS DISTRITALES

| DISTRITO LOCAL |               | PADRÓN ELECTORAL<br>(Corte al 14 de Abril de 2016) | 0.26% DEL PADRÓN<br>ELECTORAL | NÚMERO DE AFILIADOS<br>REQUERIDOS |
|----------------|---------------|----------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1              | NUEVO LAREDO  | 114,287                                            | 297.15                        | 298                               |
| 2              | NUEVO LAREDO  | 127,532                                            | 331.58                        | 332                               |
| 3              | NUEVO LAREDO  | 112,480                                            | 292.45                        | 293                               |
| 4              | REYNOSA       | 113,136                                            | 294.15                        | 295                               |
| 5              | REYNOSA       | 112,299                                            | 291.98                        | 292                               |
| 6              | REYNOSA       | 127,605                                            | 331.77                        | 332                               |
| 7              | REYNOSA       | 111,386                                            | 289.60                        | 290                               |
| 8              | RIO BRAVO     | 124,014                                            | 322.44                        | 323                               |
| 9              | VALLE HERMOSO | 102,834                                            | 267.37                        | 268                               |
| 10             | MATAMOROS     | 106,301                                            | 276.38                        | 277                               |
| 11             | MATAMOROS     | 105,568                                            | 274.48                        | 275                               |
| 12             | MATAMOROS     | 118,095                                            | 307.05                        | 308                               |
| 13             | SAN FERNANDO  | 118,524                                            | 308.16                        | 309                               |
| 14             | VICTORIA      | 120,467                                            | 313.21                        | 314                               |
| 15             | VICTORIA      | 117,562                                            | 305.66                        | 306                               |
| 16             | XICOTENCATL   | 123,092                                            | 320.04                        | 321                               |
| 17             | EL MANTE      | 118,357                                            | 307.73                        | 308                               |
| 18             | ALTAMIRA      | 114,641                                            | 298.07                        | 299                               |
| 19             | MIRAMAR       | 103,427                                            | 268.91                        | 269                               |
| 20             | CIUDAD MADERO | 125,455                                            | 326.18                        | 327                               |
| 21             | TAMPICO       | 116,537                                            | 303.00                        | 303                               |
| 22             | TAMPICO       | 129,629                                            | 337.04                        | 338                               |
| T O T A L      |               | 2,563,228                                          | 6664.39                       | 6,677                             |

TABLA DE PORCENTAJE DE AFILIADOS ASAMBLEAS MUNICIPALES

| MUNICIPIO |                 | PADRÓN ELECTORAL<br>(Corte al 14 de Abril 2016) | 0.26% DEL PADRÓN<br>ELECTORAL | NÚMERO DE AFILIADOS<br>REQUERIDOS |
|-----------|-----------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1         | ABASOLO         | 8,267                                           | 21.49                         | 22                                |
| 2         | ALDAMA          | 23,149                                          | 60.19                         | 61                                |
| 3         | ALTAMIRA        | 155,544                                         | 404.41                        | 405                               |
| 4         | ANTIGUO MORELOS | 7,214                                           | 18.76                         | 19                                |
| 5         | BURGOS          | 4,395                                           | 11.43                         | 12                                |
| 6         | BUSTAMANTE      | 5,532                                           | 14.38                         | 15                                |
| 7         | CAMARGO         | 12,824                                          | 33.34                         | 34                                |
| 8         | CASAS           | 4,128                                           | 10.73                         | 11                                |

|                  |                    |                  |                 |              |
|------------------|--------------------|------------------|-----------------|--------------|
| 9                | CIUDAD MADERO      | 164,830          | 428.56          | 429          |
| 10               | CRUILLAS           | 2,043            | 5.31            | 6            |
| 11               | GOMEZ FARIAS       | 7,021            | 18.25           | 19           |
| 12               | GONZALEZ           | 31,028           | 80.67           | 81           |
| 13               | GUEMEZ             | 12,471           | 32.42           | 33           |
| 14               | GUERRERO           | 2,759            | 7.17            | 8            |
| 15               | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 13,390           | 34.81           | 35           |
| 16               | HIDALGO            | 15,580           | 40.51           | 41           |
| 17               | JAUMAVE            | 11,102           | 28.87           | 29           |
| 18               | JIMENEZ            | 6,108            | 15.88           | 16           |
| 19               | LLERA              | 12,897           | 33.53           | 34           |
| 20               | MAINERO            | 2,310            | 6.01            | 7            |
| 21               | EL MANTE           | 87,329           | 227.06          | 228          |
| 22               | MATAMOROS          | 386,127          | 1,003.93        | 1,004        |
| 23               | MENDEZ             | 3,977            | 10.34           | 11           |
| 24               | MIER               | 4,419            | 11.49           | 12           |
| 25               | MIGUEL ALEMAN      | 20,200           | 52.52           | 53           |
| 26               | MIQUIHUANA         | 2,824            | 7.34            | 8            |
| 27               | NUEVO LAREDO       | 300,707          | 781.84          | 782          |
| 28               | NUEVO MORELOS      | 3,004            | 7.81            | 8            |
| 29               | OCAMPO             | 10,490           | 27.27           | 28           |
| 30               | PADILLA            | 11,458           | 29.79           | 30           |
| 31               | PALMILLAS          | 1,624            | 4.22            | 5            |
| 32               | REYNOSA            | 489,246          | 1,272.04        | 1,273        |
| 33               | RIO BRAVO          | 99,194           | 257.90          | 258          |
| 34               | SAN CARLOS         | 7,540            | 19.60           | 20           |
| 35               | SAN FERNANDO       | 38,356           | 99.73           | 100          |
| 36               | SAN NICOLAS        | 1,118            | 2.91            | 3            |
| 37               | SOTO LA MARINA     | 18,307           | 47.60           | 48           |
| 38               | TAMPICO            | 246,166          | 640.03          | 641          |
| 39               | TULA               | 20,926           | 54.41           | 55           |
| 40               | VALLE HERMOSO      | 46,671           | 121.34          | 122          |
| 41               | VICTORIA           | 238,029          | 618.88          | 619          |
| 42               | VILLAGRAN          | 4,901            | 12.74           | 13           |
| 43               | XICOTENCATL        | 18,023           | 46.86           | 47           |
| <b>T O T A L</b> |                    | <b>2,563,228</b> | <b>6,664.39</b> | <b>6,685</b> |